



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LINA MARYORY PATIÑO FRANCO
Demandado: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
Radicado: 05001333300120190022200
Asunto: Acepta reforma a la demanda

El apoderado de la parte actora mediante memorial presentado ante la oficina de apoyo judicial para esta jurisdicción con fecha 5 de marzo de 2020, presentó reforma a la demanda en el acápite de pruebas aportando en medio magnético el dictamen pericial elaborado por la perita contadora Bertha Inés Betancur con los traslados para las entidades correspondientes.

El artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 212. Oportunidades Probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este código. En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; los incidentes y su respuesta (...)" resalto fuera del texto

El memorial presentado por la parte actora solicitando se admita reforma a la demanda, cumple con los requisitos del artículo señalado. En cuanto a los requisitos de la reforma el art

1. El artículo 173 del CPACA regula:

*"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse **hasta** el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas. 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".*

Examinando los CDs aportados en donde se aporta el dictamen pericial se observa que cumple con los requisitos del artículo en cita.



Toda vez que la entidad demandada y el Ministerio Público ya fueron debidamente notificados por correo electrónico del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA (fl153-157), y la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado -ANDJE- fue notificada el 31 de julio de la presente anualidad también por correo electrónico, la presente decisión se notificará por estados.

De conformidad con lo anterior se corre traslado de la reforma de la demanda a las partes por un término de quince (15) días de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Código de verificación:

9713b87f4280a72eac015f83440fdf4d2d0ad93ad9c1fa12014ada36aac32b51

Documento generado en 25/09/2020 08:43:08 p.m.